

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PASAJES AÉREOS, TRANSPORTE TERRESTRE, HOSPEDAJE Y ALIMENTOS PARA UN EVENTO NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LOS PARTICIPANTES Y STAFF DEL PROYECTO LÍDERES EN MOVIMIENTO EN SU INTERVENCIÓN PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ “EL COLEGIO”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ADRIÁN RUBIO RANGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DOCTOR LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y DEL MAESTRO GERARDO GUTIÉRREZ CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE PRESUPUESTO Y PROYECTOS ESPECIALES; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA “INTERTOUR UQUIME, S.A. DE C.V.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, REPRESENTADO POR LA SEÑORA MATILDE FUENTES RUIZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL COLEGIO”:

I.1.- Que es una institución de investigación y enseñanza superior, reconocida por el Estado como escuela libre de tipo universitario, mediante los Decretos Presidenciales del 7 de noviembre de 1962 y 19 de agosto de 1998, publicados en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los días 4 de diciembre de 1962 y 20 de agosto de 1998, respectivamente.

I.2.- Que se encuentra dotado de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto Presidencial del 7 de noviembre de 1962, así como en lo dispuesto en el Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998 y en el acta constitutiva de asociación civil número 35,562 de fecha 8 de octubre de 1940, otorgada ante la fe del licenciado José Arellano Junior, Notario Público número 57 del entonces Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal con fecha 25 de octubre de ese mismo año.

AL/COLMEX/CPS/089/2023

I.3.- Que por escritura pública 42,540 de fecha 24 de octubre de 1970, otorgada ante la fe del licenciado Luis del Valle Prieto, Notario Público número 20 del entonces Distrito Federal e inscrita el 12 de enero de 1971 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en la sección cuarta, libro 35 de sociedades y asociaciones civiles a fojas 465, bajo el número 362, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados, en la que se prorrogó en forma indefinida la existencia jurídica de El Colegio de México, A.C.

I.4.- Que como escuela libre de tipo universitario reconocida por el Estado, goza de autonomía para impartir todos los conocimientos que desee, elaborar libremente sus planes y programas de estudio, así como para gobernarse a sí mismo, en los términos del Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto de ese mismo año.

I.5.- Que tiene por fines organizar y realizar investigaciones en los campos de las ciencias sociales y humanidades; impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios; editar libros y revistas sobre materias relacionadas con sus actividades y en los que se recogen los trabajos de sus profesores-investigadores, así como colaborar con otras instituciones nacionales y extranjeras para la realización de objetivos comunes.

I.6.- Que el licenciado Adrián Rubio Rangel es el Secretario Administrativo, por lo que se encuentra facultado jurídicamente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 99,335 de fecha 27 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

Adrián Rubio Rangel 2

AL/COLMEX/CPS/089/2023

Que para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, el licenciado Adrián Rubio Rangel faculta al maestro Gerardo Gutiérrez Cortés, quien en su carácter de Director de Presupuesto y Proyectos Especiales de "EL COLEGIO", firma este contrato.

I.7.- Que el doctor Luis Manuel Olivares Estrada es el apoderado legal de "EL COLEGIO", por lo que se encuentra facultado jurídicamente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 37,617 de fecha 11 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Mario Fernando Pérez Salinas y Ramírez, Notario Público número 76 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

I.8.- Que el presente contrato se adjudica a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", mediante la **Convocatoria para el procedimiento de licitación pública nacional presencial del Servicio de pasajes aéreos, transporte terrestre, hospedaje y alimentos para un evento nacional en la Ciudad de México y uno Internacional en la Universidad Diego Portales en Santiago de Chile para los participantes y staff del proyecto líderes en movimiento en su intervención para estudiantes universitarios. COLMEX-LPN-ADQ-03-23**, cuyo fallo fue autorizado en la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de El Colegio de México, A.C. celebrada el día 14 de agosto de 2023.

I.9.- Que los compromisos de pago que se deriven del presente contrato serán con cargo al capítulo 3000 del clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública Federal para el año 2023 y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal.

AL/COLMEX/CPS/089/2023

I.10.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones el ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

II.- DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Que es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida mediante la escritura pública número 82,611 de fecha 13 de octubre de 1999, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 de la Ciudad de México y cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil número 257197 de fecha 15 de diciembre de 1999.

II.2.- Que la señora Matilde Fuentes Ruiz, en su carácter de Administrador Único, cuenta con las facultades jurídicas para celebrar en nombre y representación de la empresa “INTERTOUR UQUIME, S.A. DE C.V.”, el presente contrato, como se acredita con la escritura pública número 86,490 de fecha 9 de noviembre del 2011, otorgada ante la fe del licenciado Raúl Sicilia Alamilla, Notario Público número 1 de la Ciudad de Tula de Allende, en el Estado de Hidalgo. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

II.3.- Que de conformidad con su acta constitutiva tiene por objeto social servir de intermediaria entre los turistas y otros prestadores de servicios turísticos y entre prestadores de servicios turísticos entre sí; reservar espacios en los medios de transporte y expedir a nombre de los transportistas y a favor de los turistas los boletos, cupones y órdenes de servicio correspondiente; reservar a los turistas

AL/COLMEX/CPS/089/2023

habitaciones y demás servicios conexos en establecimientos de hospedaje, campamentos y paradores de casas rodantes, entregándoles el comprobante o cupón respectivo, entre otros.

II.4.- Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a proporcionar los servicios que requiere "EL COLEGIO", cuyas características, especificaciones y cantidades se precisan y describen en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

II.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número IUQ991110G7A.

II.6.- Que la señora Matilde Fuentes Ruiz manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 75 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., toda vez que no participan como integrantes del consejo de administración o accionistas de la empresa "INTERTOUR UQUIME, S.A. DE C.V.", personas que tengan el carácter de servidores públicos o personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un cargo público.

II.7.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones el ubicado en Boulevard Jiménez Cantú número 2, interior 3, Colonia San Lorenzo Texcoco de Mora, Municipio de Texcoco, Código Postal 56140, en el Estado de México.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA.- “EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” manifiestan su consentimiento para celebrar el presente contrato, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a proporcionarle a “EL COLEGIO” el “Servicio de pasajes aéreos, transporte terrestre, hospedaje y alimentos para un evento nacional en la Ciudad de México para los participantes y staff del proyecto líderes en movimiento en su intervención para estudiantes universitarios”.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a proporcionar a los estudiantes y a un staff de personas seleccionados por “EL COLEGIO” en el proyecto denominado “Líderes en movimiento” los servicios consistentes en:

- Reservación y compra de pasajes aéreos nacionales.
- Reservación y compra de transporte terrestre nacional.
- Reservación de hospedaje nacional en el caso de participantes que así lo

Elkin J. A.

AL/COLMEX/CPS/089/2023

requieran.

- Búsqueda y reservación de transporte terrestre económico (taxis) para alumnos que, por cuestiones de logística, tengan que viajar con anticipación a la Ciudad de México, con la finalidad de concentrarse en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
- Contratación de alimentos, (desayunos, comidas y cenas) durante la estancia nacional.
- Contratación de seguros de viajero para alumnos y staff, nacional.
- Disposición para llevar a cabo actividades o casos no previstos para los participantes y staff del proyecto Líderes en Movimiento en su intervención para estudiantes universitarios y de Media Superior.

Los objetivos específicos, descripción y alcance de los servicios a contratar se describen a detalle en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

TERCERA.- IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y SU FORMA DE PAGO.

“EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acuerdan que el monto de los servicios objeto del presente contrato es por la cantidad de \$1'156,427.66 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 66/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que equivale a la cantidad de \$185,028.43 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL VEINTIOCHO PESOS 43/100 M.N.), más la Tarifa de Uso de Aeropuerto que equivale a la cantidad de \$66,365.00 (SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), lo que suma la cantidad total de **\$1'407,821.09 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS 09/100 M.N.)**.

AL/COLMEX/CPS/089/2023

“EL COLEGIO” pagará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” la cantidad total de **\$1'407,821.09 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS 09/100 M.N.)** en dos exhibiciones, en los términos siguientes:

A. La primera exhibición será por la cantidad de **\$703,910.54 (SETECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 54/100 M.N.)** que ya incluye el **Impuesto al Valor Agregado y la Tarifa de Uso de Aeropuerto**. Dicha cantidad será pagada a la fecha de firma del presente contrato por concepto de anticipo por la prestación de los servicios, y

B. La segunda y última exhibición será por la cantidad de **\$703,910.55 (SETECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 55/100 M.N.)** que ya incluye el **Impuesto al Valor Agregado y la Tarifa de Uso de Aeropuerto**. Dicha cantidad será cubierta a la fecha en que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” concluya todos y cada uno de los servicios a entera satisfacción de “EL COLEGIO”, en los términos establecidos en las cláusula primera y segunda de este contrato y su **Anexo Técnico**.

La cantidad total de **\$1'407,821.09 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS 09/100 M.N.)** permanecerá fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato, por lo que no se aplicará forma de ajuste al mismo. Esta cantidad ampara los servicios que precisan en el **Anexo Técnico**.

Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica en moneda nacional a la cuenta CLABE proporcionada por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” previa exhibición de los respectivos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que deberán cumplir con los requisitos que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. En el caso de que se detecten errores en los

U. Hernández

AL/COLMEX/CPS/089/2023

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o éstos no cumplan con los requisitos fiscales vigentes se devolverán a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para su corrección, suspendiéndose el cómputo de dicho plazo para reanudarse a partir de la presentación del nuevo Comprobante Fiscal Digital por Internet.

CUARTA.- PAGOS EN EXCESO.

En los términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y tratándose de pagos en exceso recibidos por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste deberá reintegrar a "EL COLEGIO" las cantidades pagadas más los intereses generados conforme a la tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el caso de prórroga de créditos fiscales. Estos se calcularán sobre el monto pagado en exceso, computándose por días calendario desde la fecha en la que se realizó el citado pago en exceso, hasta la fecha en que se cubran las cantidades correspondientes a "EL COLEGIO". Para ello, "EL COLEGIO" procederá a efectuar los respectivos descuentos a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que se generen con el objeto de recuperar las cantidades correspondientes a esos pagos en exceso.

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se niegue o no cubra los citados pagos, "EL COLEGIO" procederá a instrumentar el procedimiento de rescisión administrativa y hará efectiva la garantía de cumplimiento de las obligaciones.

QUINTA.- OBLIGACIONES FISCALES.

Para los efectos del artículo 32-D, primero, segundo, tercero y séptimo párrafos del Código Fiscal de la Federación y de las reglas 2.1.29, 2.1.37 y 2.1.38

AL/COLMEX/CPS/089/2023

de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de diciembre de 2022, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar el documento vigente que expida el Servicio de Administración Tributaria, en el que se emita la opinión sobre el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Si "EL COLEGIO" recibe el documento en sentido negativo, lo remitirá a su Contraloría Interna para que instrumente las acciones a seguir.

SEXTA.- INSOLVENCIA.

"EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan que el embargo de créditos, la suspensión de pagos y el concurso de acreedores no liberan a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" del cumplimiento de sus obligaciones con "EL COLEGIO".

SÉPTIMA.- GARANTÍAS DEL CONTRATO.

I. Fianza para garantizar el anticipo.

En debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en los artículos 81, fracciones V y VI, y 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá constituir y otorgar a favor de "EL COLEGIO", una fianza para garantizar el uso correcto y la debida inversión del anticipo otorgado. La fianza será por el 100% del monto total de este anticipo, que equivale a la cantidad de **\$703,910.54 (SETECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 54/100 M.N.)** que ya

[Handwritten signature]

AL/COLMEX/CPS/089/2023

incluye el Impuesto al Valor Agregado y la Tarifa de Uso de Aeropuerto, y deberá ser entregada a "EL COLEGIO" a la fecha en que éste le cubra el mencionado anticipo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". En el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no entregue la póliza de fianza, "EL COLEGIO" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato.

La fianza será constituida en moneda nacional y deberá ser expedida por una institución afianzadora autorizada para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La póliza de la fianza deberá contener las siguientes cláusulas expresas de la afianzadora:

1.- Que la fianza se otorga a favor de El Colegio de México, A.C.;

2.- Que la fianza se otorga con el objeto de garantizar el uso correcto, así como la debida y correcta aplicación, amortización o la devolución total del anticipo otorgado por "EL COLEGIO" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por la cantidad de **\$703,910.54 (SETECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 54/100 M.N.)** que ya incluye el Impuesto al Valor Agregado y la Tarifa de Uso de Aeropuerto;

3.- Que para cancelar la fianza será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;

4.- Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación consistente en garantizar el uso correcto, la debida y correcta aplicación, amortización o devolución total del anticipo otorgado por "EL COLEGIO" a "EL

AL/COLMEX/CPS/089/2023

PRESTADOR DE SERVICIOS” por la cantidad de **\$703,910.54 (SETECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 54/100 M.N.)** que ya incluye el Impuesto al Valor Agregado y la Tarifa de Uso de Aeropuerto;

5.- Que la fianza permanecerá vigente en el caso de que “EL COLEGIO” otorgue prórroga a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” para el cumplimiento del presente contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y

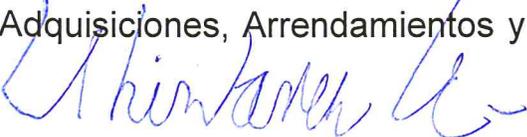
6.- Que la afianzadora renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión, y en consecuencia acepta someterse al procedimiento de ejecución previsto en los artículos 174, 175, 176, 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida.

7.- Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

“EL COLEGIO” podrá ejecutar la fianza, si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no acredita la debida y correcta aplicación del anticipo.

II.- Fianza de cumplimiento del contrato.

En debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el



AL/COLMEX/CPS/089/2023

artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá constituir y otorgar a favor de "EL COLEGIO", una fianza para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato relativas a proporcionar el "Servicio de pasajes aéreos, transporte terrestre, hospedaje y alimentos para un evento nacional en la Ciudad de México para los participantes y staff del proyecto líderes en movimiento en su intervención para estudiantes universitarios", que se precisan en las cláusulas primera y segunda de este contrato y en su **Anexo Técnico**.

La fianza será por la cantidad de **\$115,642.76 (CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 76/100 M.N.)** equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del presente contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, ni la Tarifa de Uso de Aeropuerto.

De conformidad con lo ordenado en el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar a "EL COLEGIO" la mencionada fianza a más tardar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato.

La póliza de la fianza deberá expedirse por una institución afianzadora que cuente con la autorización vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá contener las siguientes cláusulas expresas para su aceptación:

- a).- Que la fianza se otorga a favor de El Colegio de México, A.C.;
- b).- Que la fianza se otorga para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato a cargo de "EL PRESTADOR DE

AL/COLMEX/CPS/089/2023

SERVICIOS”, consistentes en el “Servicio de pasajes aéreos, transporte terrestre, hospedaje y alimentos para un evento nacional en la Ciudad de México para los participantes y staff del proyecto líderes en movimiento en su intervención para estudiantes universitarios”, cuya descripción, especificaciones y características se precisan en las cláusulas primera y segunda de este contrato y en su **Anexo Técnico**;

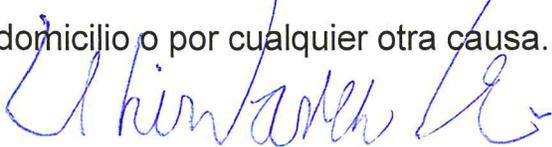
c).- Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;

d).- Que en el supuesto de que se modifique el presente contrato, se presentará el endoso de la póliza de fianza, en un plazo de 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio modificatorio;

e).- Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de “EL COLEGIO” a la afianzadora;

f).- Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 174, 175, 176, 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor y, en consecuencia, renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida, y

g).- Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciado al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.



De conformidad con el último párrafo del artículo 65 y la fracción V del artículo 66 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., los endosos a las pólizas de las fianzas relativas a la modificación del monto, vigencia y demás condiciones del contrato, deberá ser entregada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a más tardar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma del respectivo convenio modificatorio.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

El personal que sea contratado y destinado para la prestación de los servicios materia del presente contrato estará en forma absoluta bajo la dirección y subordinación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", con el que tendrá establecida su relación laboral y será responsable de cualquier reclamación o demanda de carácter laboral o de seguridad social que se promueva en contra de "EL COLEGIO" por parte de sus trabajadores. En consecuencia, "EL COLEGIO" en ningún momento deberá ser considerado como patrón solidario, sustituto o intermediario con respecto a dicho personal.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a eximir a "EL COLEGIO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir en su contra. Lo anterior sin perjuicio de que "EL COLEGIO" le cobre a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos originados con motivo de la contestación a las demandas y demás etapas procesales de los juicios laborales, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza que se hayan promovido en contra de "EL COLEGIO".

AL/COLMEX/CPS/089/2023

NOVENA.- INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO O DE LOS SERVICIOS.

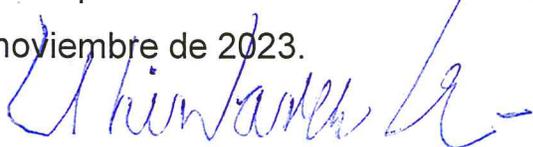
“EL COLEGIO” dentro de su presupuesto aprobado y disponible, y por razones fundadas, podrá acordar un incremento de hasta un 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto total del contrato o de los servicios contratados, siempre que el precio, condiciones, así como los servicios sean iguales a los pactados originalmente. Estos incrementos se harán constar en el respectivo convenio modificatorio, en los términos de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

DÉCIMA.- DE LA NO CESIÓN DE DERECHOS.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente contrato, a favor de cualquier persona física o moral. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que le expida a “EL COLEGIO”, pero para ello se requiere la aprobación expresa y por escrito de éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracción XVIII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá una vigencia comprendida del 23 de agosto al 30 de noviembre de 2023.



DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

En los términos del artículo 55 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando se presente caso fortuito o causas de fuerza mayor, "EL COLEGIO" bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios materia del presente contrato, en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente proporcionados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL COLEGIO", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

El plazo de suspensión será fijado por "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a cuyo término podrá iniciarse en su caso, la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 74 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C., "EL COLEGIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a "EL COLEGIO".

En este supuesto, la terminación anticipada de este contrato será sin responsabilidad alguna para “EL COLEGIO” y sin que exista previa resolución judicial en ese sentido.

“EL COLEGIO” a petición por escrito de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” le reembolsará los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

La terminación anticipada del contrato se sustentará mediante dictamen que precise los motivos y los fundamentos que den origen a la misma.

DÉCIMA CUARTA.– PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO.

A. Penas convencionales.

De conformidad con lo ordenado en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C., “EL COLEGIO” aplicará penas convencionales con cargo a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” por atraso en las fechas para la prestación del Servicio de pasajes aéreos, transporte terrestre, hospedaje y alimentos para un evento nacional en la Ciudad de México para los participantes y staff del proyecto líderes en movimiento en su intervención para estudiantes universitarios, cuya descripción, alcance y características se precisan en las cláusulas primera y segunda



AL/COLMEX/CPS/089/2023

del presente contrato y en su **Anexo Técnico**. Para ello, el responsable para la verificación de la ejecución y cumplimiento de los servicios materia de este contrato designado por "EL COLEGIO" procederá a notificar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la situación de atraso en la que se encuentran los servicios.

"EL COLEGIO" aplicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" una pena convencional del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sobre el importe de los servicios que no hubieran sido ejecutados o proporcionados oportunamente conforme al presente contrato y su **Anexo Técnico**, desde la fecha en que debieron ejecutarse y/o proporcionarse hasta el momento de su ejecución o realización.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no excederá del monto de la fianza de cumplimiento de las obligaciones, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado que exhiba "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y serán determinadas en función de los servicios no ejecutados o proporcionados oportunamente, conforme a lo establecido en la cláusula segunda de este contrato y en su **Anexo Técnico**.

En el caso de que las penas convencionales excedan el monto de la fianza de cumplimiento de obligaciones, "EL COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del presente contrato.

Para el pago de las penas convencionales, "EL COLEGIO" lo descontará directamente de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet inmediatos de pago.

B. Deducciones al pago.

De conformidad con lo ordenado en los artículos 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 70 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C., "EL COLEGIO" aplicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente en la prestación del Servicio de pasajes aéreos, transporte terrestre, hospedaje y alimentos para un evento nacional en la Ciudad de México para los participantes y staff del proyecto líderes en movimiento en su intervención para estudiantes universitarios, servicios que se precisan en las cláusulas primera y segunda de este contrato y en su **Anexo Técnico**. Las deducciones que se aplicarán serán del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" demore en subsanar la prestación parcial o deficiente de los servicios materia del presente contrato.

La suma de todas las deducciones al pago aplicadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no excederá del monto de la fianza de cumplimiento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado que exhiba "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

En el caso de que las deducciones al pago excedan el monto de la fianza de cumplimiento, "EL COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

Los montos a deducir se deberán aplicar directamente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente para su cobro.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

“EL COLEGIO” en cualquier momento podrá rescindir administrativamente y sin previa declaración judicial el presente contrato, cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” incurra en el incumplimiento de sus obligaciones siguientes:

1. Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no proporcione el “Servicio de pasajes aéreos, transporte terrestre, hospedaje y alimentos para un evento nacional en la Ciudad de México para los participantes y staff del proyecto líderes en movimiento en su intervención para estudiantes universitarios”, que se precisa en las cláusulas primera y segunda del contrato y en su **Anexo Técnico**;
2. Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” suspenda injustificadamente la prestación de los servicios o se niegue a corregir las deficiencias en los entregables, conforme a lo establecido en el presente contrato y su **Anexo técnico**, o que hayan sido rechazados por falta de calidad;
3. Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no ejecute la entrega de los servicios de conformidad con lo estipulado en el contrato y su **Anexo técnico**;
4. Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no dé cumplimiento a la ejecución de los servicios y que a juicio de “EL COLEGIO”, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los servicios en el plazo estipulado en el presente contrato;
5. Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” sea declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;

AL/COLMEX/CPS/089/2023

6. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no otorgue al Contralor Interno o a las personas responsables de la administración del presente contrato, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de los servicios materia de este contrato;

7. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ceda los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL COLEGIO", y

8. En general, por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato y a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

DÉCIMA SEXTA.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

En los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL COLEGIO" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente

Elaborado por

fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de dicho plazo, y

III. Cuando el contrato se rescinda, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL COLEGIO" por concepto de la prestación de los servicios proporcionados hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se proporcionan los servicios en los términos pactados en el presente contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL COLEGIO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

La rescisión o terminación del presente contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que por su naturaleza o disposición de la ley o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior a su rescisión o terminación. En consecuencia, "EL COLEGIO" podrá exigir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" aun con posterioridad a la terminación o rescisión del contrato, el cumplimiento de las obligaciones ya pactadas.

DÉCIMA OCTAVA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.

"EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan que los asuntos no previstos en el presente contrato se sujetarán a las disposiciones contenidas en la **Convocatoria para el procedimiento de licitación pública**

AL/COLMEX/CPS/089/2023

nacional presencial del Servicio de pasajes aéreos, transporte terrestre, hospedaje y alimentos para un evento nacional en la Ciudad de México y uno Internacional en la Universidad Diego Portales en Santiago de Chile para los participantes y staff del proyecto líderes en movimiento en su intervención para estudiantes universitarios. COLMEX-LPN-ADQ-03-23.

DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obligan a sujetarse expresamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., y a las demás normas jurídicas que resulten aplicables al presente contrato.

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Para la interpretación, controversia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro, nacionalidad o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan que están debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus

[Handwritten signature]

AL/COLMEX/CPS/089/2023

declaraciones y cláusulas, por lo que lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”



**LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**



**SRA. MATILDE FUENTES RUIZ
ADMINISTRADOR ÚNICO.**



**DR. LUIS MANUEL OLIVARES
ESTRADA
APODERADO LEGAL.**



**MTRO. GERARDO GUTIÉRREZ
CORTES
DIRECTOR DE PRESUPUESTO Y
PROYECTOS ESPECIALES.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PASAJES AÉREOS, TRANSPORTE TERRESTRE, HOSPEDAJE Y ALIMENTOS PARA UN EVENTO NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LOS PARTICIPANTES Y STAFF DEL PROYECTO LÍDERES EN MOVIMIENTO EN SU INTERVENCIÓN PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS NÚMERO AL/COLMEX/CPS/089/2023 QUE SE CELEBRA ENTRE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA “INTERTOUR UQUIME, S.A. DE C.V.”.

ANEXO TÉCNICO.

Contenido:

1. Antecedentes.
2. Glosario.
3. Objetivo del servicio.
4. Condiciones generales del servicio.
5. Requisitos que deben cumplir los licitantes.

1. Antecedentes:

Líderes en Movimiento (LeM) es un proyecto de liderazgo social para jóvenes talentosos dirigido a colaboradores y familiares de colaboradores de las empresas que conforman el Consejo Mexicano de Negocios (CMN). El programa contiene dos intervenciones: LeM-Universitarios para 100 estudiantes universitarios y LeM-Media superior para alumnas/os de Educación Media Superior (100 en la primera etapa y 100 en la etapa final).

Líderes en Movimiento – Universitarios.

LEM-Universitarios busca seleccionar a 100 estudiantes de licenciaturas o ingenierías, con altas capacidades intelectuales, socioemocionales y de liderazgo, que quieran ser agente de cambio en México. A quienes resulten seleccionados, se les darán diversos recursos y capacitaciones que les permitan desarrollar sus habilidades y capacidades, así como conocer a líderes de las diversas empresas que conforman el CMN a través de mentorías, prácticas dentro de las empresas, así como la resolución de un problema planteado por algunas de estas empresas a través de un desafío práctico.

2. Glosario:

Para efectos de los presentes Términos de Referencia, se entenderá por:

- “EL COLEGIO”: El Colegio de México, A.C.
- Contrato: Acuerdo de voluntades y/o documento que establece los derechos y obligaciones entre “EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.
- IVA: Impuesto al Valor Agregado.
- MIPYMES: Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
- Propuesta o Proposición: Oferta legal-administrativa, técnica y económica que presentan los licitantes.
- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”: La persona física o moral que celebre contratos de

adquisiciones, arrendamientos o servicios con El Colegio de México.

- Servicio: reservación y compra de pasajes aéreos nacionales, reservación y compra de transporte terrestre nacional, reservación de hospedaje nacional en el caso de participantes que así lo requieran, contratación de alimentos (desayunos, comidas, cenas) durante la estancia nacional; contratación de seguros de viajero para alumnos y staff, nacional; disposición para llevar a cabo actividades o casos no previstos para los participantes y staff del proyecto Líderes en Movimiento en su intervención para estudiantes universitarios y de Media Superior.

3. Objetivo del servicio.

El Colegio requiere contar con los servicios de una agencia de viajes que apoye con los siguientes servicios y fechas:

Partida B. Viaje Nacional – noviembre 2023.

B.1) Boletos aéreos - 11 al 16 de noviembre (Jornadas académicas CDMX – Media Superior).

- Reservación, emisión y en su caso, cambio de boletos aéreos económicos de 65 estudiantes, con la finalidad de concentrarse en grupo en la Ciudad de México del 11 al 16 de noviembre de 2023.

Entidad	Lugares previstos Etapa 2	Ciudades para cotizar	notas
Aguascalientes	1	Aguascalientes	Aéreo
Baja California Sur	1	La Paz	Aéreo
Chiapas	2	1 Tapachula y 1 Tuxtla	Aéreo
Chihuahua	2	1 Chihuahua y 1 Juárez	Aéreo
Coahuila	4	3 Torreón y 1 Saltillo	Aéreo
Durango	2	1 Durango y 1 Torreón	Aéreo
Guanajuato	4	3 León y 1 Celaya	Aéreo
Jalisco	7	Guadalajara	Aéreo
Michoacán	2	Morelia	Aéreo
Nuevo León	22	Monterrey	Aéreo
Quintana Roo	2	Cancún	Aéreo
Sinaloa	2	1 Ahome y 1 Salvador Alvarado	Aéreo
Sonora	2	1 Caborca y 1 Hermosillo	Aéreo
Tabasco	1	Villahermosa	Aéreo

Chin... e-

AL/COLMEX/CPS/089/2023

Tamaulipas	2	Tampico	Aéreo
Veracruz	5	3 Coatzacoalcos y 2 Veracruz	Aéreo
Yucatán	2	Mérida	Aéreo
Zacatecas	2	1 Fresnillo y 1 Zacatecas	Aéreo

B.2) Pasajes terrestres.

- Reservación, emisión y en su caso, cambio de boletos económicos de transporte terrestre nacional para 6 estudiantes del proyecto, con la finalidad de concentrarse en grupo en la Ciudad de México del 11 al 16 de noviembre de 2023.

Entidad	Lugares previstos Etapa 2	Ciudades para cotizar	notas
Guerrero	1	Iguala	Autobús
Hidalgo	1	Pachuca	Autobús
Puebla	2	Puebla	Autobús
Querétaro	2	Querétaro	Autobús

B.3) Hospedaje:

- Hospedaje en habitaciones triples para 105 personas con desayunos incluidos con fecha de entrada el 11 de noviembre y de salida el 16 de noviembre.
- Comidas y cenas hasta para 130 personas.
- Espacios en el lugar de hospedaje para 110 personas como jardines, comedor y salones sin costo extra.
- Mobiliario para 115 y 130 personas necesario para comidas y cenas sin costo extra.
- Contar con seguridad al interior del hotel.
- Cortesías de estacionamiento para el staff durante toda la estancia de los alumnos.
- Estacionamiento adicional o espacio exclusivo para que los autobuses que trasladarán a los estudiantes puedan contar con un fácil acceso, sin alterar el tránsito de las calles cercanas.

B.4) Seguros de viajero.

Contratación de seguros de viajero para 100 estudiantes con las siguientes características:

- Asistencia médica de emergencia por accidente o urgencia médica.
- Traslado médico de emergencia.
- Asistencia odontológica de emergencia.
- Medicamentos ambulatorios.

Elkin...

- Traslado médico a lugar de origen o residencia habitual.
- Traslado funerario a lugar de origen o residencia habitual.
- Traslado de un familiar.
- Traslado y acompañamiento de menores.
- Cancelación de viaje.
- Gastos del hotel por convalecencia.
- Demora de equipaje registrado.
- Localización de equipaje registrado.
- Envío de equipaje registrado.
- Pérdida de equipaje registrado.
- Mediphone.

4. Condiciones Generales del Servicio.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- Servir de intermediario entre los sujetos del servicio y otros prestadores de servicios turísticos.
- Reservar espacio en los medios de transporte requeridos y expedir a favor del usuario los boletos, cupones u órdenes de servicio correspondiente.
- Garantizar por escrito que los servicios objeto del presente anexo, se proporcionen en el momento en que se requiera (respetando la vigencia del contrato) de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Fuera de este horario, deberá proporcionar un asesor con capacidad de resolver imprevistos en un horario de las 20:00 a las 8:00 horas, de lunes a viernes, y 24 horas, días festivos y fines de semana, garantizando de esta manera la atención ya sea vía correo electrónico y/o celular.
- Designar al personal necesario que serán los responsables de atender las solicitudes de cotización, reservación y emisión de servicios solicitados.
- Garantizar las tarifas más bajas disponibles al momento de la solicitud del servicio.
- Proporcionar diferentes itinerarios en los casos que se requieran varias conexiones, considerando desde la más económica.
- Entregar al usuario las condiciones de cada una de las tarifas solicitadas.
- Los vuelos deberán incluir por lo menos una pieza de equipaje documentado.
- Proporcionar a los usuarios diferentes opciones de transporte, hospedaje y alimentos, considerando desde la más económica.
- Enviar las reservaciones vía correo electrónico y la confirmación de éstas una vez que se ha recibido la autorización respectiva, para evitar que la tarifa varíe. Notificar vía correo electrónico y telefónico cualquier cambio, cancelación o modificación en las reservaciones de los servicios solicitados.
- Presentar un informe final los servicios prestados durante la vigencia del contrato.

5. Requisitos que debe cumplir "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

- Contar con servicios de reservación y compra de pasajes aéreos nacionales, reservación y compra de transporte terrestre nacional, reservación de hospedaje nacional en el caso de participantes que así lo requieran, contratación de alimentos durante la estancia nacional; contratación de seguros de viajero nacional, disposición para llevar a cabo actividades o casos no previstos para los participantes y staff del proyecto Líderes en Movimiento en su intervención para estudiantes universitarios y de Media Superior.
- Garantizar por escrito, vía correo electrónico, el acceso a las tarifas más económicas disponible en el mercado en el momento de la solicitud de servicio, la cuales tendrán que ser contestadas en el mismo día de la solicitud.
- Demostrar que cuenta, por los menos con dos años de experiencia en el ramo.
- Comprobar la experiencia en el cumplimiento de los contratos con al menos, dos documentos soporte, destacando: actas de entrega recepción, cartas finiquito, cartas de recomendación, etc.
- Considera que, si se solicita pago anticipado de los servicios, la agencia adjudicada deberá entregar una fianza de anticipo.
- La agencia deberá de manejar con absoluta confidencialidad la información que les proporcione El Colegio, así como la que genere la agencia con motivo de la prestación del servicio.

PROPUESTA ECONOMICA.

PARTIDA B VIAJE NACIONAL – NOVIEMBRE 2023	
CONCEPTO	IMPORTE
PASAJES AÉREOS NACIONALES	\$368,472.41
PASAJES TERRESTRES NACIONALES	\$4,190.26
SEGUROS DE VIAJE	\$33,438.27
HOSPEDAJE NACIONAL	\$239,426.72
ALIMENTOS	\$510,900.00
SUBTOTAL	\$1'156,427.66
IVA	\$185,028.43
TUA	\$66,365.00
TOTAL CON IVA Y TUA	\$1'407,821.09

Elkin...

Leído que fue el presente **Anexo Técnico**, las partes manifiestan que están debidamente enteradas de su contenido y alcance, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”


**LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**


**SRA. MATILDE FUENTES RUIZ
ADMINISTRADOR ÚNICO.**


**DR. LUIS MANUEL OLIVARES
ESTRADA
APODERADO LEGAL.**


**MTRO. GERARDO GUTIÉRREZ
CORTES
DIRECTOR DE PRESUPUESTO Y
PROYECTOS ESPECIALES.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PASAJES AÉREOS, TRANSPORTE TERRESTRE, HOSPEDAJE Y ALIMENTOS PARA UN EVENTO NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LOS PARTICIPANTES Y STAFF DEL PROYECTO LÍDERES EN MOVIMIENTO EN SU INTERVENCIÓN PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS NÚMERO AL/COLMEX/CPS/089/2023 QUE SE CELEBRA ENTRE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA “INTERTOOUR UQUIME, S.A. DE C.V.”.

